



ASAMBLEA NACIONAL

COMISION DE DEFENSA Y GOBERNACION

Managua, 29 de Abril de 2004

**Doctor
Miguel López Baldizón
Primer Secretario
Asamblea Nacional**

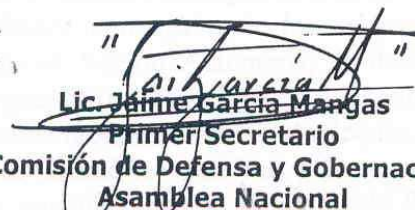
Estimado Secretario:

En mi calidad de Primer Secretario de la Comisión de Defensa y Gobernación, estoy remitiéndole a Usted, el Dictamen Favorable correspondiente a la iniciativa de Ley Creadora de la Región Autónoma de Zelaya Central y Reforma a la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, que fuera presentada en el año 1996, bajo el nombre de Ley Creadora del Departamento de Zelaya Central.

En virtud de lo anterior, solicítote se tenga presente para la integración de la Agenda Parlamentaria.

Sin más a que referirme, se suscribe de Usted,

Atentamente,


**Lic. Jaime García Mangas
Primer Secretario
Comisión de Defensa y Gobernación
Asamblea Nacional**



COMISION DE DEFENSA Y GOBERNACION
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Lesly Oh
10/05/04
12:15 pm

Managua, 09 de Marzo del 2004.-

D I C T A M E N

**Licenciado
CARLOS NOGUERA PASTORA
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-**

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Defensa y Gobernación, de conformidad a los artículos 49, 50 y 51 del Estatuto General y 56, 89 y 90 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, nos reunimos para analizar el proyecto de “**LEY CREADORA DEL DEPARTAMENTO DE ZELAYA CENTRAL**”, el que fue presentado en Primer Secretaría en el mes de Mayo de 1996 por los entonces Diputados Fidelina Rojas de Cerda, Nicolás Brenes, Nardo Rafael Sequeira, Nicolás Bolaños Geyer, Luisa del Carmen Larios, entre otros, y que posteriormente fuera remitido a esta Comisión para su debido Dictamen.

En tal sentido, debemos expresar que se efectuó el proceso de consulta con las diferentes instituciones involucradas en la temática que aborda el referido Proyecto de Ley creadora de una nueva Región Autónoma, entre las cuales podemos señalar al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, las autoridades municipales de los territorios con los cuales se ha propuesto integrar la nueva Región Autónoma, es decir las autoridades de los municipios de El Tortuguero, El Ayote, El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea; el Representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua, entre otras autoridades. Con éstas se abordó la necesidad y la conveniencia de proceder a la creación de ésta nueva unidad territorial denominada Región Autónoma Zelaya Central, la cual se desmembra del actual territorio de la ya denominada Región Autónoma del Atlántico Sur, RASS.

Dentro del proceso de desarrollo y del ordenamiento territorial, los aspectos económico - social de los municipios como unidad básica del territorio nacional y en consecuencia de la Región Autónoma que se está creando, constituye uno de los principales elementos referidos a la política – administrativa del territorio y de la

administración pública en general. Es a partir del municipio, como primer eslabón en la secuencia de la división política administrativa del Estado nicaragüense y apoyados en el criterio técnico presentado en el dictamen del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, que entre otros aspectos señala lo siguiente:

Que desde la perspectiva funcional y práctica con la creación de la Región Autónoma de Zelaya Central se resolverán asuntos de la población relacionados con la administración de justicia; la agilización de trámites administrativos; el Registro Civil de las personas y de los bienes inmuebles; un mayor nivel en servicios sociales y de infraestructura; mayor nivel de organización de los sectores productivos y la comercialización de la producción; la descentralización y autonomía de los municipios en el ámbito administrativo y financiero.

El territorio como unidad administrativa, se integraría en forma más organizada al proceso de desarrollo nacional, asumiendo funciones vinculadas a las diversas políticas administrativas sectoriales delegadas por el Gobierno Central. La existencia de la nueva Región Autónoma de Zelaya Central, como forma de administración del territorio, sería un factor de unidad para impulsar las acciones del desarrollo territorial, económico y social, a través de la creación de las instancias respectiva del nuevo Gobierno Regional y de la existencia de una Comisión de Desarrollo Regional, que permita la unidad y cohesión municipal en torno a un interés común, dentro de una estrategia de plan del desarrollo Regional y de Nación.

La estructura jerárquica de los centros poblados en este territorio adquirirían un mejor nivel de gestión, ya que se contaría con un Centro Regional, que después de los departamentos y la ciudad capital Managua, constituye un mayor nivel de importancia dentro de las Regiones Autónomas, una mayor eficiencia y mejor equipamiento de los servicios administrativos del Estado, en educación, salud, actividades económicas y comerciales; así mismo se fortalecería el sistema vial y de transporte, visto esto desde una perspectiva operativa en el contexto de la administración, así como las obras civiles.

Se aprovecharía en forma más organizada e integral todo su potencial económico en función del desarrollo socio - económico, teniendo como prioridad elevar el nivel de vida de la población, a través del desarrollo de los sectores secundarios y terciarios de la economía, en consecuencia se elevaría el nivel de vida urbano de la población.

En el sentido del desarrollo municipal también se lograría captar todo el flujo económico que este territorio produce por concepto de impuesto y que tradicionalmente los perciben la cabecera departamental de Chontales y Bluefields; esto dentro de un proceso paulatino, se convertiría en parte del desarrollo social y económico de la Región y los municipios propuestos, que son los que generan las utilidades.

En lo que hace a la población, se fortalecería y legalizaría el estatus de los grupos de pobladores conocidos como MESTIZOS que ocupan y usufructúan estos territorios desde hace más de 50 años, donde se ha mantenido la homogeneidad cultural de estos grupos, sin intervenir ni violentar la existencia y la cultura de los pequeños grupos étnicos que todavía se encuentran en esta zona, sobre todo en la parte oriental de El Tortuguero y en la parte sur del municipio de Bluefields en la Reserva Río Indio Maíz.

Como unidad territorial con rango de Región Autónoma, se tendrían las condiciones para las decisiones de orden político – administrativo – financiero que impulsaran con mayor fuerza los procesos para elevar el nivel de vida de la población en general y sus diferentes actividades socio – económicas y culturales, con perspectivas de ser la unidad territorial que garantice el desarrollo futuro de la zona sur - oriental del Atlántico de Nicaragua.

Para que este territorio, que ha sido seleccionado para convertirse en una Región, cumpla adecuadamente con su función política - administrativa, la población y las diferentes autoridades municipales tienen que asumir la responsabilidad de alcanzar su desarrollo integral sostenible, estableciendo una serie de políticas, acciones correctivas y de ajustes para alcanzar su propia autogestión con un grado de desarrollo económico – social, situación que se vincula estrechamente con:

- 1.- El uso adecuado de los recursos naturales, teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y los recursos naturales;
- 2.- Una distribución adecuada de la población y los asentamientos humanos;
- 3.- Una actividad productiva más organizada y tecnificada;

- 4.- Implementación de medidas y acciones que limiten y controlen el avance de la frontera agrícola, que atenta contra las áreas de producción forestal y las de reserva absoluta en cuanto a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;
- 5.- El desarrollo territorial de la Región, plantea un ordenamiento equilibrado, con la existencia de dos niveles de funcionalidad, en primer lugar, el área de influencia inmediata de Nueva Guinea, donde gravitan El Coral, El Almendro y Muelle de los Bueyes en un menor nivel, considerando este territorio como el más denso y en menor escala la interacción con El Rama, El Ayote y El Tortuguero que es el territorio más alejado.

En cuanto a la designación de la sede Regional que se crea con esta ley, y cuya designación de la misma lleva implícita la escogencia de uno de los municipios que constituye el centro poblacional de mayor importancia y jerarquía dentro del sistema de asentamientos, por lo que esto implicó, para lograr la designación de la cabecera Regional, la valoración de tres opciones, siendo estas: 1) Ciudad El Rama, 2) Muelle de los Bueyes y 3) Nueva Guinea, valoración que se hizo con relación a los siguientes aspectos y criterios territoriales:

- 1) Accesibilidad;
- 2) Conexión con otros centros departamentales y sitios de interés geo - estratégico;
- 3) Desarrollo productivo;
- 4) Recursos productivos, actuales y potenciales;
- 5) Infraestructura económica de servicios a la producción;
- 6) Distribución espacial de la tierra productiva en el municipio y los recursos hídricos para el suministro de agua potable;
- 7) Desarrollo actual y perspectivas de expansión urbana;
- 8) Sistemas de asentamientos en el área de influencia de la cabecera municipal;
- 9) Riesgos naturales; y
- 10) Los factores ambientales.

Para la selección de la sede Regional, se han considerado una serie de factores geo - políticos y socio - económicos en cada uno de los diferentes municipios, sin embargo los elementos y argumentos que dan mayor sustento los encontramos así:

- 1.-) Muelle de los Bueyes y ciudad El Rama presentan la mayor ventaja en cuanto a la ubicación central del territorio en el sentido que más se aproximan al centro gravitatorio del territorio seleccionado para la creación de la Región;
- 2.-) Nueva Guinea se relaciona con los departamentos de Chontales, Ríos San Juan y en la perspectiva con Bluefields y con el futuro puerto de aguas profundas Monkey Point a través de una futura carretera. Ciudad El Rama se vincula con el departamento de Chontales y por vía acuática con Bluefields y la perspectiva de comunicarse con éste por vía terrestre; Muelle de los Bueyes se ubica sobre la vía de comunicación regional;
- 3.-) Ciudad El Rama y Nueva Guinea, han experimentado fuentes de producción con excedentes comunes: cultivos no tradicionales, granos básicos, ganadería y agro-industria. Ha sido Nueva Guinea la que ha demostrado un mayor impulso a la producción agrícola y ganadera, así como la correspondiente generación de empleo, ingresos, bienes y servicios;
- 4.-) Tanto Ciudad El Rama como Nueva Guinea, en sus áreas de influencias constituyen espacios estratégicos de alto valor para el desarrollo rural y municipal;
- 5.-) Nueva Guinea presenta un centro de acopio agrícola, de productos lácteos, una empresa para el lavado y empaque de productos no tradicionales y algunos centros de distribución de insumos para la producción. Ciudad El Rama cuenta con tres secadoras de arroz, tres bodegas de almacenamiento, una empresa de lavado y empaque de productos no tradicionales, el puerto de mayor importancia en el interior de la Región y algunos centros de distribución de insumos para la producción, además ambos cuentan con mercados y rastro municipal. Muelle de los Bueyes presenta una incipiente infraestructura económica.

El municipio de Nueva Guinea, un 90% de su extensión territorial fue parcelada en unidades económicas familiares que no pasan de las 50 manzanas, no así en El Rama donde predominan las propiedades de grandes extensiones. Esto demuestra que en Nueva Guinea existe una mejor organización y distribución de la tierra para el desarrollo económico. La situación de Muelle de los Bueyes es similar a la de Ciudad Rama.

Nueva Guinea tiene un sistema de captación de aguas superficiales considerado moderno, relativamente bien equipado, con planta potabilizadora y diseñado para cubrir las demandas futuras. Ciudad El Rama se abastece a través de tres pozos y dos tanques de almacenamiento, estando por debajo del nivel de abastecimiento que presenta Nueva Guinea. En el caso de Muelle de los Bueyes también presenta un sistema de agua potable a través de pozos.

A pesar que las tres cabeceras tienen las mismas oportunidades de ofertar espacios urbanos en relieve, geología, suelo y erosión, Nueva Guinea presenta los mayores espacios urbanos para la expansión.

En el caso del municipio de Nueva Guinea, como núcleo poblacional, es el que define mejor su rol en cuanto a las relaciones de integración económica, política, administrativa y culturales con el sub - sistema de colonias agrícolas. El Rama tiene limitada interacción en su red de asentamientos debido al problema vial, y en el caso de la red de asentamiento en Muelle de los Bueyes es incipiente.

El municipio de Nueva Guinea es el menos propenso a los riesgos y desastres naturales, donde los efectos directos no se han hecho sentir como en Ciudad El Rama y Muelle de los Bueyes; en su historia no se registran inundaciones hasta el momento. En cuanto a los movimientos en masa, si bien es cierto que estos constituyen una amenaza, también la forma de evitarlos no es muy compleja, por lo que hacen fácil evitarlo por medio de las prácticas de manejo de suelo. Se destaca que Ciudad El Rama se encuentra en un plano de inundación que afecta parte de su estructura urbana central.

Tanto Muelle de los Bueyes como Nueva Guinea sufren de contaminación de índole doméstica, que tiene que ver con los procesos ambientales que se relacionan con la ocupación del espacio urbano. El Rama es más conflictivo por el proceso de inundación que vive anualmente.

Nueva Guinea tiene un sistema vial interno que le permite una buena comunicación de su centro municipal con los centros poblados de mayor importancia en del área rural. Ciudad El Rama presenta serias limitaciones de comunicación con los centros poblados del área rural, dado que sus principales vías de comunicación son pluviales, por vía terrestre la comunicación se realiza por medio de trochas que imposibilitan el acceso de cualquier medio de locomoción, aunque el sistema vial se está fortaleciendo con proyectos de rehabilitación; Muelle de los Bueyes presenta en su comunicación interna solamente caminos de tierra

que en su mayoría se encuentran generalmente en mal estado.

En cuanto a la población podemos señalar que el municipio de **NUEVA GUINEA**, cuenta con 14,372 habitantes, según los datos obtenidos del Censo realizado en 1995; en 30 años ha alcanzado un considerable nivel de desarrollo urbano, contando con todos los servicios básicos para la población, así como servicios especializados en educación como son: centros de enseñanza técnica y universitaria, con infraestructura económica de servicios en apoyo al proceso agroindustrial que actualmente se está desarrollando en esta localidad; además tiene disponibilidad de espacios urbanos aptos para el futuro crecimiento de la población y los servicios básicos.

En lo que hace a la población del municipio de **EL RAMA**, cuenta con 11,777 habitantes, esto de conformidad a los datos obtenidos del Censo de 1995, con un nivel medio de desarrollo urbano, por debajo del nivel alcanzado en Nueva Guinea, a pesar de tener mayor tiempo de existencia como cabecera municipal. Con un alto riesgo natural por estar ubicado en un plano de inundaciones que afecta considerablemente el área central, donde están ubicadas sus principales actividades urbanas. Presenta altas restricciones de espacios urbanos aptos para el futuro crecimiento de la población y los servicios básicos, destacándose las severas condiciones del drenaje superficial.

Sobre la población podemos señalar que este municipio, **MUELLE DE LOS BUEYES**, tiene 2,599 habitantes, según los datos obtenidos del censo de 1995, con un bajo nivel de desarrollo, muy inferior a Nueva Guinea y El Rama, a pesar de tener también muchos años de existencia como cabecera municipal y encontrarse sobre una vía de comunicación regional. Con una tendencia de crecimiento urbano lineal, que corre paralelo a la carretera y al Río Mico. Por todo lo antes expuesto, se considera muy costoso invertir en esta localidad para que pudiese alcanzar el nivel jerárquico para constituirse en sede Regional.

A través del análisis comparativo del desarrollo alcanzado por las cabeceras municipales de Muelle de los Bueyes, Ciudad El Rama y Nueva Guinea, INETER propone que la sede de la nueva Unidad Administrativa, Región Autónoma Zelaya Central sea el municipio de **NUEVA GUINEA**, aspecto que ésta Comisión considera acertado, pues en líneas generales es el que tiene mayor grado y nivel de desarrollo y proyección económico – social y político.

Después de analizar las características que presenta el territorio que ha sido

seleccionado para constituirse en Región Autónoma, referente a los aspectos del medio físico natural, la población, los servicios básicos y la actividad económica, así como la valoración técnica de cada uno de los aspectos del desarrollo territorial; los miembros de esta Comisión hemos considerado que el territorio integrado por los municipios de El Tortuguero, en su parte occidental, desde el caño Wala Tingni, Loma El Cacao, Caño El Toro, cerro Wawashang, hasta los límites actuales con El Rama y Paiwas; El Rama, El Ayote, Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea; en la parte sur del municipio de Bluefields, desde el Río Punta Gorda, el límite actual del departamento de Río San Juan hasta llegar al mar caribe; tiene las condiciones para constituirse en Región Autónoma, cuya sede administrativa sea el municipio de Nueva Guinea.

La creación de esta nueva Región Autónoma se sustenta en los siguientes aspectos:

- a) Su potencial y riqueza con relación a los recursos naturales, así como las perspectivas de desarrollo económico y social;
- b) Por el nivel de organización alcanzado por la población, valorando que este territorio funcionalmente resolvería asuntos relacionados con la administración de justicia, la agilización de los trámites administrativos, así como el registro civil de las personas y el de los bienes inmuebles, respectivamente;
- c) Mayores y mejores perspectivas para la prestación de los servicios básicos y un mejor nivel en los servicios sociales e infraestructura;
- d) Facilidad en el nivel de organización productiva y comercialización, lo que contribuiría en la correcta aplicación del proceso de autonomía y descentralización; y
- e) Un mejor sistema de organización del proceso de desarrollo nacional, lo que le permitirá asumir aquellas funciones vinculadas a las diferentes políticas administrativas delegadas por el gobierno central.

El conjunto de consideraciones de carácter general le permitieron a esta Comisión dictaminadora poder determinar que el Proyecto de **“LEY CREADORA DEL DEPARTAMENTO DE ZELAYA CENTRAL”**, es necesario para una mejor y correcta **DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA DEL PAIS, con la debida aclaración del cambio de nombre en lo que hace al**

tipo de unidad territorial a crear, una nueva Región Autónoma y no un Departamento, que no se opone a la Constitución Política ni a las Leyes Constitucionales ni a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 49, 50 y 51 del Estatuto General y 56, 89 y 90 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, los suscritos miembros de la Comisión de Defensa y Gobernación, haciendo la aclaración necesaria sobre el caso de la creación de esta Región Autónoma, expresamos que esta Ley creadora de la nueva Región Autónoma de Zelaya Central modifica los límites, linderos y áreas de la actual Región Autónoma Atlántico Sur, por lo que hemos resuelto emitir y Aprobar el presente *DICTAMEN FAVORABLE* al proyecto **LEY CREADORA DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE ZELAYA CENTRAL** y reforma a la Ley N° 59, Ley de División Política Administrativa, dictamen que acompañamos de las Resoluciones emitidas por cada uno de los Concejos Municipales de los municipios con los cuales se integra esta nueva Unidad Administrativa del territorio nacional, resoluciones que fueron libradas por los respectivos Secretarios de cada uno de los Concejos de los municipios con los cuales se integra la nueva Región Autónoma de Zelaya Central y cuyo texto adjuntamos para que el honorable Plenario lo apruebe.-

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE
LEY CREADORA DE LA REGION AUTONOMA DE ZELAYA CENTRAL
Y REFORMA A LA LEY N° 59, LEY DE DIVISION POLITICA
ADMINISTRATIVA.**

COMISION DE DEFENSA Y GOBERNACION



PEDRO J. RIOS CASTELLON.
PRESIDENTE

JOSE FIGUEROA AGUILAR.
PRIMER VICEPRESIDENTE

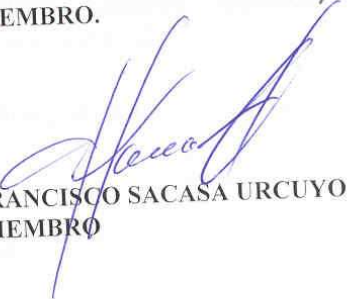

DELIA ARELLANO SANDOVAL.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JAIMÉ R. GARCÍA MANGAS
PRIMER SECRETARIO

OCTAVIO ALVAREZ
SEGUNDO SECRETARIO


JAIMÉ CUADRA SOMARRIBA
MIEMBRO.


FERNANDO AVELLAN.
MIEMBRO


FRANCISCO SACASA URCUYO
MIEMBRO

ELIAS CHEVEZ.
MIEMBRO





**Alcaldía Municipal
Muelle de los Bueyes**

Teléfonos 815-0010 ; 815-0041 ; 815-0049
E-Mail: muelledlb77@hotmail.com



CERTIFICACIÓN # 35

Reunidos en el Auditorio de la Alcaldía Municipal en sesión Extraordinaria # 18 el día 23 de febrero del 2004 a las 2:30 PM el concejo municipal en pleno.

- | | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| 1. Sr. Alcalde | Ing. Francisco Jarquín Jarquín Urbina |
| 2. Sra. Vice-Alcalde | Miriam Serrano Jarquín |
| 3. Sra. Concejal | Kenia González Bonilla. |
| 4. Sr. Concejal | Santiago González Castillo |
| 5. Sr. Concejal | Alberto Pérez Duarte |
| 6. Secretario del concejo | Pedro Antonio Rojas Ortega |

Con la siguiente agenda.

1. Discusión sobre la creación de la Región Autónoma de Zelaya Central.

El concejo en pleno mediante el voto a mano alzada y por decisión unánime acuerdan realizar la certificación #35 que dice: Después de haber discutido y analizado la importancia y la necesidad de la creación de la Región Autónoma de Zelaya Central. Aprobamos la creación de la Región Autónoma de Zelaya Central.

Dado en el Municipio de Muelle de los Bueyes a los 23 días del mes de Febrero del año 2004.

Atentamente,


Ing. Francisco Jarquín Urbina
Alcalde Municipal




Dr. Pedro A. Rojas Ortega
Secretario del concejo.

CC: Archivo



Alcaldía Municipal de El Rama

RAMA, ZELAYA CENTRAL
TELEFONOS: (0) 817-0021, (0) 817-0270
TELEFAX: (0) 817 - 0013

CERTIFICACION

248

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de El Municipio de El Rama, Republica de Nicaragua.

CERTIFICA


Que en acuerdo visible en el acta numero Cincuenta y Cuatro, con fecha diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana, reunido el Concejo Municipal Celebrando Sesión Ordinaria en el Auditorio de la Alcaldía Municipal con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen quórum integrándose las siguientes personas: Señor Nen Chow Sujo, Alcalde Municipal, señor Javier Elías Martínez González, vice alcalde y los Concejales: Pedro Baldelomar Suárez, Damaris Quijano Espinoza, Edelma Aguilar Pérez, , Reina Loáisiga López, Álvaro José Robles Soto, Noel Tercero Valdez, Albino Gutiérrez Oporta, Wilber Somoza Reyes, José Dolores Báez Rodríguez. Se constato el quórum el cual es correcto y se procedió a la orden del día.

CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE QUE NUESTRA ZONA SEA DE MAYOR DESARROLLO EN LO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONOMICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY # 40 Y LEY # 261, APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL MUNICIPIO DE EL RAMA PERTENEZCA A LA NUEVA REGION AUTONOMA DE ZELAYA CENTRAL.

Firmas: N. I. Chow S, J.E.Martinez G,- D.Quijano E, P.Baldelomar S, E.Aguilar P, R.Loaisiga L, A.J.Robles S, N.Tercero V, J.D.Baez R, A.Gutierrez O, W.Somoza R.

Extiendo la presente Certificación a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.


DAMARIS QUIJANO ESPINOZA
Secretaria Concejo Municipal



Cc: Archivo.



ALCALDIA MUNICIPAL El Ayote, R.A.A.S

CERTIFICACIÓN 077-2004-21-02

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de “El Ayote “ Departamento de R.A.A.S. Nicaragua , **Certifica** : Que el honorable Consejo Municipal en su sesión extraordinaria del día martes diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, adoptó la resolución que consta en acta N° 65 SESION EXTRAORDINARIA que rola en los folios numero 045 al 046 ; Tomo II del libro de actas que tengo a la vista, que en sus partes conducentes literalmente expresa:

CM: El Ayote -2004-17-02
RESUELVE

Que en la sesión extraordinaria se constituyó el Consejo Municipal , habiéndose constatado el quórum de ley estando presentes los siguientes miembros del Consejo Municipal , Sr. José Luis Hernández González (Alcalde) Sr. Antonio Martines Miranda (Secretario del Consejo Mcpal. Sr. Vicente Obando Oporta. (Vice- Alcalde) Sr. José Álvarez Pérez (concejal) Sr. Francisco Machado (concejal) Sr. Abel Aráuz Sándigo (concejal) y en el desarrollo del día , en el punto **UNICO APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL AYOTE A PERTENECER A LA TERCERA REGIÓN AUTÓNOMA DE ZELAYA CENTRAL** se estableció lo siguiente :

El Consejo aprueba de forma unánime : **UNO:** Aprobar de forma unánime la aceptación general que la población de nuestro municipio ha venido haciendo en reiteradas ocasiones de pertenecer a una tercera Región Autónoma de Zelaya Central, la cual es la única alternativa gubernamental de darle respuesta eficaz a las múltiples necesidades socio-económicas por las cuales hemos venido atravesando los pobladores de este municipio y - que aún siendo del conocimiento de las autoridades centrales y regionales - no hemos obtenido los mejores resultados de estos.

DOS- Aprobar unánimemente , el unarnos a las gestiones administrativas y gubernamentales que se tengan que realizar a los distintos niveles a través de la Comisión Pro-Tercera Región Autónoma de Zelaya Central la cual estará integrada por figuras representativas de los distintos sectores gremiales , sociales , políticos y culturales de nuestro municipio.

TRES: Aprobamos todo lo relacionado a la creación de la Tercera Región Autónoma de Zelaya Central , como una alternativa ágil , eficaz y administrativamente coherente a los anhelos del desarrollo integral que deseamos alcanzar en este municipio .

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado , y a solicitud de parte interesada , extendiendo la presente certificación en una hoja de papel membretado la que firmo y sello a las once de la mañana del día lunes catorce de enero del año dos mil dos.

Atentamente

Sr. Antonio Martinez Miranda.





POR TANTO

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la ley 40, y después de un análisis del tema.

RESUELVE

1. Que por mayoría de votos estamos de acuerdo de aceptar de pertenecer a la tercera Región Autónoma conformada por los Municipios, que ha sido parte de Zelaya Central

Certifico en el Municipio de Nueva Guinea, a los veinticuatro días del mes de Febrero Mil Cuatro.



Prof. Mario Noel Baca Hernández
Secretario del concejo Municipal
Alcaldía Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL NUEVA GUINEA



RESOLUCION No 029

El Suscrito Secretario del concejo Municipal del Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS, en uso de las facultades que le confiere la Ley 40 Ley de Municipio y su reglamento 261 artículo 53.

CERTIFICA

Sesión tomado por el concejo Municipal, en sesión Extraordinaria Acta Número 09 celebrada el día martes veinticuatro de Febrero del año Dos Mil Cuatro. En donde se abordaron varios temas.

CONSIDERANDO

1. Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la constitución Política y demás leyes de la Nación.
2. Que el Municipio de Nueva Guinea, por razones de su Población de su Población y características propias de la cultura no comparte ninguna de las culturas evidente de arraigo con la Población de la Región Autónoma del Atlántico Sur, sé con los dialectos, con la Religión y con las tradiciones que caracterizan a determinada región, pues Nueva Guinea se identifica con todas las regiones del Pacífico de Nicaragua, ya que sus habitantes son originarios de todos los sectores del Norte, Sur y Oeste de Nicaragua, lo que conlleva a una identificación plena con sus Municipios de Rama, Muelle de los Bueyes, El Ayote y Paiwas.
3. Que por su ubicación territorial Nueva Guinea, tienen las vías de acceso mas cómodas para el Pacífico y Centro de Nicaragua evidenciando la dificultad que atraviesa para el contacto con todas las instituciones del Estado de Nicaragua radicales en la Ciudad de Blufields, enfrentando serias dificultades para el desarrollo interinstitucional que la Población utiliza cotidianamente en sus quehaceres diarios, facilitando en tal caso el rápido desarrollo que traería una nueva división Política en Beneficio de nuestra Población.
4. Que la Presencia de un sin número de Organismos internaciones de cooperación en nuestro territorio sería beneficioso para compartirlo con otros Municipios que tanto por su ubicación territorial como vías de acceso y desarrollo poblacional comparten proyectos que a diferencia con la Región de Blufields se desconocen pues las distancia y la presencia de su propia cultura no pueden desarrollarse de la misma manera que con la nueva división política.

LEY N° ____

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY CREADORA DE LA REGION AUTONOMA
DE ZELAYA CENTRAL Y REFORMA A LA LEY N° 59,
LEY DE DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1.-(Objeto de la ley.-)

Créase la Región Autónoma de Zelaya Central cuyo territorio se integra con los municipios de El Tortuguero, El Rama, El Ayote, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea con una extensión territorial de 12,112 kilómetros cuadrados, territorio que se desmembra del actual territorio de la Región Autónoma Atlántico Sur.

Se determina como sede Administrativa de la Región Autónoma de Zelaya Central al Municipio de Nueva Guinea.

Artículo 2.-(Autonomía administrativa, funcional y financiera.-)

La nueva Región Autónoma de Zelaya Central, como unidad administrativa del territorio creado por la presente ley, goza de

autonomía administrativa, financiera y funcional, para tal efecto se rige de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Ley de Autonomía y la Ley de Municipio y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 3.- (Determinación de la circunscripción territorial.-)

La circunscripción territorial de la Región Autónoma de Zelaya Central creada por la presente Ley, se determina de conformidad a los límites territoriales de los municipios que la integran y que ya fueron elaborados y establecidos por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Artículo 4.- (Ubicación y límites.-)

La Región Autónoma de Zelaya Central se encuentra ubicada en la parte Sur - Este del país, y específicamente localizado en la Zona Central – Oeste de lo que originariamente constituía la Región Autónoma del Atlántico Sur, entre las coordenadas 11° 24' 00" N, 12° 43' 48" N y 83° 58' 57" E – 84° 59' 48" E, siendo sus límites los siguientes:

- 1.- **Al Norte:** Con el departamento de Matagalpa y el municipio de Bocana de Paiwas y la Cruz de Río Grande;
- 2.- **Al Sur:** Con el municipio de Bluefields y el departamento de Río San Juan;
- 3.- **Al Este:** Con los municipios de Kukra Hill y Bluefields;
y
- 4.- **Al Oeste:** Con los departamentos de Boaco, Chontales y Río San Juan.

Artículo 5.- (Derroteros.-)

Los derroteros correspondientes a la Región Autónoma de Zelaya Central son los ya establecidos para los territorios de los municipios que se determinan como parte del territorio de esta Región y los cuales

deben de ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales en Anexo en un plazo no mayor de sesenta días.

Artículo 6.- (Publicación del mapa oficial.-)

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, en un plazo no mayor de sesenta días procederá a la publicación del mapa oficial de la Región Autónoma de Zelaya Central con sus respectivos límites y derroteros, así como las características del territorio que la integran.

Artículo 7.- (Consejo Regional provisional.-)

Los miembros del Consejo Supremo Electoral, en coordinación con los diferentes Concejos Municipales de cada uno de los municipios con los que se integra la Región Autónoma de Zelaya Central, procederán a la designación provisional de los miembros del Consejo Regional Autónomo y demás autoridades de la Región, las que establecerán provisionalmente su Estatuto y Reglamento de funcionamiento, hasta la realización de las próximas elecciones de las nuevas autoridades regionales las cuales deberán de ratificar o modificar los instrumentos establecidos por las autoridades provisionales.

Los mecanismo y los procedimientos serán establecidos por la autoridad electoral en coordinación con los Concejos Municipales respectivos.

Artículo 8.- (Asignación presupuestaria.-)

El Presidente de la República, en un plazo no mayor de sesenta días después de la entrada en vigencia de la presente ley, presentará el Proyecto de Ley de Reforma al Presupuesto General de la República para asignarle una partida presupuestaria extraordinaria suficiente para el funcionamiento del Consejo Regional de la nueva Región Autónoma de Zelaya Central, y los respectivos municipios que la integran, creado por la presente ley a fin de realizar los proyectos de desarrollo de infraestructura básica necesaria para el funcionamiento de las Autoridades Regionales .

En el caso de que el Presidente de la República no presente la Iniciativa de Ley de reforma, en el plazo y término establecido en el párrafo anterior, la Asamblea Nacional podrá presentar la iniciativa de ley correspondiente para su posterior aprobación.

Artículo 9.- (Nombramiento de los delegados regionales.-)

El Presidente de la República en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente ley, deberá nombrar al delegado Regional de la Presidencia de la República, así como los respectivos delegados de los Ministerios de Estado, los cuales deben asumir sus cargos en los subsiguientes quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 10.- (Aplicación del Plan de Arbitrios Municipal.-)

Los municipios que integran la Región Autónoma de Zelaya Central, creado por la presente ley, mientras la Asamblea Nacional no apruebe el plan de arbitrios de cualquiera de los municipios que la integran, deberán de continuar aplicando el Plan de Arbitrios Municipal que esta comprendido en el Decreto Ejecutivo N° 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 144 del 31 de julio de 1989.

Artículo 11.- (Establecimiento de tribunales de justicia.-)

La Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en un plazo no mayor de sesenta días, establecerá el Tribunal de Apelaciones y las demás judicaturas pertinentes, mientras tanto, continuarán funcionando los tribunales de justicia que actualmente prestan la atención en cada uno de los municipios con los que integra la Región Autónoma de Zelaya Central.

Artículo 12.- (Establecimiento de oficina de cedulaación.-)

El Consejo Supremo Electoral, en un plazo no mayor de sesenta

días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, debe de proceder a la estructuración y organización de la oficina o delegación Regional para continuar con el desarrollo del proceso de cedulação correspondiente, y a la vez, integrará a esta nueva circunscripción para las próximas elecciones nacionales, regionales y municipales.

Artículo 13.- (Actualización y organización del Registro Civil de las Personas.-)

Las autoridades municipales respectivas, en un plazo no mayor de treinta días, deberán de adecuar e impulsar el proceso de actualización y organización del Registro del Estado Civil de las Personas de conformidad a lo establecido en la ley de la materia y teniendo en cuenta las directrices, normativas y metodología técnica que al respecto establezca el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 14.- (Organización del Registro de la Propiedad Inmueble.-)

La Corte Suprema de Justicia, de conformidad a la ley de la materia, en un plazo no mayor de sesenta días establecerá el Registro de la Propiedad Inmueble de la Región Autónoma de Zelaya Central, mientras tanto continuará funcionando el actual Registro ubicado en la ciudad de Bluefields.

Artículo 15.- (Organización del catastro Regional.-)

En un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales deberá de establecer las directrices organizativas y técnicas para la elaboración del Catastro de la Región Autónoma de Zelaya Central.

Artículo 16.- (Ingresos.-)

Los ingresos de los Municipios que integran la Región Autónoma de Zelaya Central, se integran con el pago las tasas, impuestos y otros tributos municipales establecidos en el Plan de Arbitrios y de conformidad a la ley de la materia, en virtud de los

servicios que perciban los ciudadanos de parte de cada una de las diferentes dependencias municipales y en beneficio de los habitantes de la circunscripción, los que una vez que haya entrado en vigencia la presente ley deben ser recaudados en beneficio del desarrollo de cada uno de los municipios que integran la Región Autónoma de Zelaya Central, sin perjuicio de cualquier transferencia presupuestaria de parte del Gobierno Central de la República a las autoridades municipales o regionales.

Las tasas por servicios, impuestos y demás tributos en concepto de ingresos que a la fecha hayan estado recibiendo las autoridades regionales ubicadas en Bluefields, comprendidas en la Ley N° 59, Ley de División Política Administrativa y sus Reformas, y que le correspondan a la demarcación territorial de la Región Autónoma de Zelaya, deben de ser pagados en las alcaldías municipales respectivas en beneficio de sus localidades.

Artículo 17.-(Reforma.-)

Refórmase el Artículo 6, párrafo primero y el numeral VIII de la Ley Número 59, Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 189 del 6 de Octubre de 1989, los que se leerán así:

Artículo.- 6

El territorio nacional se divide en dieciséis departamentos, tres Regiones Autónomas y ciento cincuenta y dos municipios y cuya demarcación y límites se detallan en la el Anexo I de esta ley.

.....
.....
...

VIII REGION AUTÓNOMA ATLANTICO SUR, con sede administrativa en la ciudad de Bluefields, conformada por los municipios siguientes:

Municipios

1.- Paiwas

Cabeceras

Bocana de Paiwas.

**2.- La
Cruz
de
Río
Gran
de**

**La
Cruz
de
Río
Gran
de**

**3.-
Lagu
na de
Perla
s**

**Lagu
na de
Perla
s.**

**4.-
Kukr
ahill**

Kukrahill.

5.- Bluefields

Bluefields.

6.- Corn Island

Corn Island.

IX REGIÓN AUTÓNOMA DE ZELAYA CENTRAL, con sede administrativa en la ciudad de Nueva Guinea, conformada con los municipios siguientes:

Municipios

- 1.- Nueva Guinea
- 2.- Muelle de los Bueyes
- 3.- El Rama
- 4.- El Ayote

Cabeceras

- Nueva Guinea
- Muelle de los Bueyes
- El Rama
- El Ayote

5.- El Tortuguero El Tortuguero

X REGIÓN RÍO SAN JUAN, como cabecera regional la ciudad de San Carlos, conformada por el departamento de Río San Juan, cuya cabecera es la misma ciudad de San Carlos e integrado por los municipios siguientes:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1.- Morrito	Morrito
2.- El Almendro	El Almendro
3.- San Miguelito	San Miguelito
4.- San Carlos	San Carlos
5.- El Castillo	Boca de Sábalos
6.- San Juan de Nicaragua	Greytown

Artículo 18.-(Vigencia y publicación.-)

La presente Ley Creadora de la Región Autónoma de Zelaya Central y de Reforma a la Ley N° 59, Ley de División Política Administrativa, y sus reformas, es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ del _____ del año dos mil cuatro.-**CARLOS NOGUERA PASTORA, Presidente Asamblea Nacional, MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario Asamblea Nacional.-**